

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

3963*Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local*

Esta alcaldía, en fecha 14 de abril de 2026, ha dictado un decreto del siguiente tenor literal:

DECRETO DE ALCALDÍA

“En aplicación de las atribuciones que me confieren los artículos 43 y siguientes y 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local (LBRL) y artículo 2 de la Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, resuelvo:

1. Delegar en la Junta de Gobierno las siguientes competencias propias de esta Alcaldía:

- Disponer gastos dentro del límite de mi competencia (art. 21.1.f LBRL) y aprobación de facturas no domiciliadas.
- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto (art. 21.1.o LBRL).
- La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la entidad local y la adquisición de bienes inmuebles cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- Otorgar las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local (21.1.q LBRL); salvo las licencias de obra menor, las prórrogas y cambios de titularidad de cualquier tipo de licencia, así como las licencias de instalación, apertura y funcionamiento de tipo permanente mayor y no permanente extraordinarias y exceptuables.
- Aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística y proyectos de urbanización.
- En materia de convenios, la autorización/aprobación de los convenios y similares –que no sean competencia expresa del Pleno-, salvo que por razones de urgencia la alcaldía resuelva autorizarlos/aprobarlos directamente, por lo que queda facultada, considerando a la Junta de Gobierno Local como órgano ejecutivo municipal general en estas materias.

2. Las delegaciones a que se refiere el apartado anterior son genéricas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43.5.b) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), incluyendo las facultades de dirección y gestión, así como también la facultad de resolver mediante actos administrativos, incluida la facultad comprendida en el mientras que esta alcaldesa conservará, de las materias delegadas, las facultades a que se refiere el artículo 115.a) y 115.b) del ROF.

3. Las atribuciones delegadas se entenderán aceptadas tácitamente si la Junta de Gobierno Local no realiza manifestación expresa de la que no las acepta. El anterior Decreto de delegaciones en la Junta de Gobierno Local de 19 de junio de 2023, publicado en el BOIB de 22-6-2023, queda derogado.

4. Publíquese esta resolución en el BOIB, notifíquese a la Junta de Gobierno, y dése cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que mantenga. A pesar de su posterior publicación, esta resolución entrará en vigor en el día de hoy.”

Campos, firmado electrónicamente: 20 de abril de 2026

La alcaldesa

Francisca Porquer Manresa

